

RES. Nº 693/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E.E.Nº 2021-17-1-0001272, Ent.Nº 870/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Canelones relacionadas con la reiteración del gasto derivado del Fideicomiso Financiero de Tributos Departamentales de Obras Viales y de Infraestructura del Departamento de Canelones por el ejercicio 2020;

RESULTANDO: 1) que mediante Resolución Nº 12/05135, de fecha 28/09/12, el Intendente de Canelones solicitó anuencia a la Junta Departamental para la constitución de un fideicomiso financiero para la realización de obras viales y de infraestructura en el Departamento y la firma del contrato respectivo; dicha anuencia fue concedida por Corporación -ad referéndum del Tribunal- mediante Resolución Nº 1539 de fecha 26/10/12;

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 5/12/12, observó lo actuado por la Junta Departamental de Canelones por haberse concedido la anuencia solicitada sin requerirse, en forma previa, el informe que compete al Tribunal, no ajustándose el procedimiento seguido a lo dispuesto por el Inc. 2º del Art. 301 de la Constitución de la República;

3) que por Resolución Nº 1611, de fecha 12/12/12, la Junta Departamental no compartió la observación formulada por este Tribunal concediendo la anuencia definitiva a la Intendencia para la constitución y firma de un contrato de fideicomiso financiero relacionado en el Resultando 1);-

4) que la Intendencia, mediante Resolución N° 12/06811 de fecha 19/12/012, resolvió constituir el fideicomiso y suscribir el contrato respectivo, constando en las actuaciones remitidas anteriormente y los antecedentes que este último fue suscrito con fecha 13/02/013;

5) que por Resolución N° 13/01365, de fecha 22/03/013, mediante la cual el Intendente resolvió:

5.2.a) ratificar, en todos sus términos, el contrato de Fideicomiso Financiero de Obras Viales y de Infraestructura del Departamento de Canelones y sus anexos -suscritos el 13/02/013- y

5.2.b) suscribir las modificaciones al contrato, lo que se verificó con fecha 22/03/013;

6) que la Junta Departamental, en Resolución N° 1789 adoptada en sesión de fecha 19/04/013, acreditó haber tomado conocimiento del contenido del contrato de fecha 13/02/013 y de las modificaciones introducidas el 22/03/013, señalando asimismo que no se formulaban observaciones, dando noticia al Tribunal de Cuentas;-

7) que con fecha 03/07/013, la División Administrativa informó sobre la necesidad de modificar el contrato de fideicomiso firmado el 13/02/013 y su anexo 9 (Plan de obras), señalando que los cambios a realizarse determinarían: un aumento de \$ 126:000.000, del plan de obra, debido al nuevo valor de la U.I.; la posibilidad de adquisición de maquinaria y equipamiento urbano por la suma de U\$S 10:000.000, (parte de las obras las ejecutaría la C.N.D., previéndose una transferencia a la misma por una cifra no mayor a los U\$S 7:000.000,; y por último, planteaban la posibilidad de ejecutar parte de las obras por administración, topeándose las mismas en un 15% del total, en lo que refiere a la ejecución de las obras por administración, en este ajuste al contrato se preveía un mecanismo para rendir los avances de obra por administración, y que el plan de obras total de la Intendencia para estos 24 meses incluía las obras a financiar con este

Fideicomiso así como por el FDI, UDM, MTOP Caminaría rural y forestal, etc., no proporcionándose información sobre las asignaciones previstas en el presupuesto a tal efecto;-

8) que la Junta Departamental, por Resolución N° 1913 de fecha 05/07/013, tomó conocimiento de lo actuado y se expidió no formulando objeciones al texto de las modificaciones;

9) que con fecha 17/07/2013, se firmó la modificación del contrato, adjuntándose Planillas de Detalle de Obras Fideicomiso;-

10) que el gasto total financiado por el Fideicomiso, conforme surge de afectaciones a códigos o rubros extracontables por GCI, ascendía a la suma de \$ 1.327:836.001, equivalente a UI 510.000.000;-

11) que este Tribunal, en sesión de fecha 18/12/013, acordó:

11.1) observar el Contrato de Fideicomiso Financiero de Obras Viales y de Infraestructura del Departamento de Canelones, firmado con República Afisa el 13/02/013 y sus modificativas de fechas 22/03/013 y 17/07/013, ya que los mismos estaban afectados por la observación formulada en acuerdo de fecha 5/12/012 (Resultando 2);

11.2) observar el gasto (Resultando 13), en virtud de que el contrato ya había comenzado a ejecutarse al momento de ingresar las actuaciones a este Tribunal, contando por ende con principio de ejecución; y

11.3) cometer al Contador Delegado el control de la imputación del gasto a objeto correspondiente con disponibilidad suficiente, y en caso contrario, formular la observación;-

12) que reiterado el gasto por el Ordenador, mediante Resolución 14/00022 de fecha 20/01/014, este Tribunal, en sesión de fecha 7/05/014, mantuvo la observación formulada con fecha 18/12/013;-

13) que en cumplimiento del control cometido por este Tribunal en Sesión de fecha 18/12/013 -, la Contadora Delegada, en actuaciones de fecha 11/02/2020, observó el gasto para el ejercicio 2020, correspondiente al programa 207, Renglón 269 (otros gastos por servicios de intermediación financiera) por un monto de UI 47.500.000, por no contar con disponibilidad presupuestal el rubro de imputación, contraviniendo las previsiones del art. 15 del T.O.C.A.F.:-

14) que mediante Resolución N° 20/01288, de fecha 21/02/2020, el Ejecutivo Departamental dispuso reiterar el gasto emergente, por un monto de UI 47:500.000 sin expresar fundamentos

CONSIDERANDO: **1)** que la Ley 17.296, en su Art. 475, establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Lit. B) del Art. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que la observación formulada se realizó en consonancia con los antecedentes referidos, esto es, que no es posible la realización de obras sin que se encuentren previstas presupuestalmente y por ende, que exista disponibilidad en el rubro de imputación correspondiente;-

3) que en consecuencia se mantienen los fundamentos que ameritaron la observación por parte de la Contadora Delegada;-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar y mantener la observación del gasto formulada por la Contadora Delegada, con fecha 11/02/2020;

- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones; y
- 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones.

cr